



CARÁTULA

Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Pago de fecha 24 de junio del 2024, celebrado con **MATERIALES Y SERVICIOS PRODUCTIVOS, S.A. DE C.V.**

Tipo de instrumento:	Convenio de Reconocimiento de Adeudo
Área solicitante:	Departamento de Bienes Patrimoniales

Nombre, denominación o razón social:	Materiales y Servicios Productivos, S.A. de C.V.			
Tipo de persona con quien se contrata:	Moral <input checked="" type="checkbox"/>	Física <input type="checkbox"/>	Sectorial que pertenece:	
Representante legal:			Privado <input checked="" type="checkbox"/>	Público <input type="checkbox"/>
			Social <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>
			Especifique: n/a	
	Nombre			Puesto
	Lic. Efraín Manuel Martínez Lom			Apoderado legal

Objeto:

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto el reconocimiento del adeudo por parte de "LA UNIVERSIDAD" hacia "LA EMPRESA", por concepto de la reparación de los daños del Edificio de Rectoría de "LA UNIVERSIDAD", con número de siniestro GMXC240001893; así como establecer el procedimiento del pago que "LA UNIVERSIDAD" realizará a entera satisfacción de "LA EMPRESA".

SEGUNDA. DEL PAGO. Derivado del reconocimiento de adeudo establecido en la Cláusula anterior, "LAS PARTES" acuerdan que "LA UNIVERSIDAD" realizará el pago en favor de "LA EMPRESA" por la cantidad de \$701,849.55 (setecientos un mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 55/100 M.N.) IVA incluido.

Fecha de firma:	25 de junio de 2024		
Vigencia:	Inicio	Fin	No aplica
	25/jun/2024	31/agosto/2024	<input type="checkbox"/>
	Indefinida <input type="checkbox"/>		Hasta total cumplimiento de obligaciones <input type="checkbox"/>

Responsable de la operación y seguimiento:

Jefe del Departamento de Bienes Patrimoniales

No. interno de control:	319/2024
Fecha de archivo:	
Carpeta:	

Elaboró: AFP



UACH
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y PAGO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL LIC. **ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UNIVERSIDAD**”, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL **MATERIALES Y SERVICIOS PRODUCTIVOS, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL, EL LIC. **EFRAÍN MANUEL MARTÍNEZ LOM**, A LA QUE EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ “**LA EMPRESA**”; SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En fecha 22 de marzo del 2024, el Departamento de Bienes Patrimoniales de “**LA UNIVERSIDAD**” realizó la reclamación formal a Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., para el siniestro GMXC240001893 ocurrido el 08 de marzo del 2024 en las instalaciones del Edificio de Rectoría de “**LA UNIVERSIDAD**”, ubicado en calle Escorza, número 900, Colonia Centro, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, acreditándolo con registro de acta de fe de hechos número 996, volumen dos, del Libro de Registro de Actas de la Notaría Pública número 13 del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, cuyo titular es la Lic. Rosalinda Ramos Ríos.

SEGUNDO. En fecha 15 de marzo del 2024, mediante cotización número 18082320, “**LA EMPRESA**” informó a “**LA UNIVERSIDAD**” que el presupuesto para la reparación de los daños del siniestro GMXC240001893 ascendía a la cantidad de **\$605,042.71 (seiscientos cinco mil cuarenta y dos pesos 71/100 M.N.)** más IVA, para un total de **\$701,849.55 (setecientos un mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 55/100 M.N.)**.

TERCERO. En fecha 17 de mayo del 2024, con fundamento en el Convenio Final de Ajuste y Finiquito suscrito entre “**LA UNIVERSIDAD**” y la empresa aseguradora Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., se realizó el pago de indemnización a “**LA UNIVERSIDAD**” por concepto de los daños del siniestro GMXC240001893 por la cantidad total de **\$523,615.22 (quinientos veintitrés mil seiscientos quince pesos 22/100 M.N.)**.

CUARTO. En fecha 10 de junio del 2024, mediante oficio BP/316/24, el Departamento de Bienes Patrimoniales solicitó al Despacho del Abogado General la gestión de los trámites necesarios para llevar a cabo el pago a “**LA EMPRESA**” por la cantidad de **\$701,849.55 (setecientos un mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 55/100 M.N.) IVA incluido**, por concepto de la reparación de los daños del Edificio de Rectoría de “**LA UNIVERSIDAD**”, con número de siniestro GMXC240001893. Lo anterior en atención a la necesidad de la colocación de las ventas que sufrieron daños en el inmueble señalado, atendiendo a la necesidad de urgencia que dicha situación generaba, por lo cual resultaba imposible agotar el procedimiento de manera regular.

QUINTO. En fecha 20 de junio del 2024, mediante oficio DAJ/AAL/DYAA/AFP/1148/2024, el Despacho del Abogado General solicitó a la Dirección Administrativa la autorización para la elaboración del Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Pago a celebrarse con “**LA EMPRESA**”, en los términos de lo establecido en el presente apartado de Antecedentes.

SEXTO. En fecha 25 de junio del 2024, mediante oficio DA-269/2024, la Dirección Administrativa notificó al Despacho del Abogado General la autorización para la elaboración del Convenio de Reconocimiento de

Adeudo y Pago a celebrarse con "LA EMPRESA", en los términos de lo establecido en el presente apartado de Antecedentes.

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.
2. Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción.
3. Que goza de autonomía para administrar su patrimonio, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua.
4. Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el LIC. **ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración, General para Actos de Administración en materia laboral y Poder Cambiario, el cual consta en instrumento notarial número 994, volumen treinta y uno, de fecha 15 de noviembre del 2022, otorgado ante la fe de la Lic. Rosalina Ramos Ríos, Notaría Pública número 13, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos.
5. Que, de acuerdo con lo señalado en el apartado de los Antecedentes, reconoce la existencia de un adeudo a su cargo a favor de "LA EMPRESA" por la cantidad total **\$701,849.55 (setecientos un mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 55/100 M.N.) IVA incluido**, por concepto de la reparación de los daños del Edificio de Rectoría de "LA UNIVERSIDAD", con número de siniestro GMXC240001893, debidamente descrito en los Antecedentes de este convenio.
6. Que, para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la Calle Escorza No. 900, Colonia Centro, Código Postal 31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "LA EMPRESA":

1. Que es una persona moral constituida de conformidad con la legislación mexicana, tal y como lo acredita mediante instrumento notarial número 64,163, de fecha 01 de julio del 2011, otorgado en Ciudad Juárez, Chihuahua, ante la fe del Lic. Rubén Aguirre Duarte, Notario Público número 16 en ejercicio para el Distrito Bravos, Estado de Chihuahua, y actuando en el Protocolo del Lic. Víctor González Bernal, Notario Público número 19 para el mismo Distrito; cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua bajo el Folio Mercantil Electrónico 26759*10 en fecha 01 de septiembre del 2011.

2. Que tiene por objeto, entre otros: comprar, vender, desarrollar, construir, arrendar o por cualquier medio legal, todo tipo de bienes inmuebles, naves y terrenos industriales, habitacionales o comerciales, así como realizar toda clase de operaciones comerciales relacionadas con los bienes raíces, incluyendo todo tipo de urbanizaciones; y realizar toda clase de operaciones, actos y contratos, ya sean civiles o mercantiles y de cualquiera otra naturaleza jurídica, permitidos por la Ley, que se relacionen o se deriven de los fines de la sociedad, así como prestar todo tipo de servicios que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social, pudiendo hacerse todos estos actos por cuenta propia o de un tercero.
3. Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave [REDACTED].
4. Que acude a la celebración del presente convenio a través de su apoderado legal, el LIC. EFRAÍN MANUEL MARTÍNEZ LOM, quien se identifica con Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral número [REDACTED], acreditando su personalidad con poder otorgado a su favor mediante instrumento notarial número 2033, volumen 47, en fecha 18 de abril del 2024, ante la fe del Lic. Fernando Espinoza Leyva, Notario Público número 15 en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua; inscrito en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil 26759, en fecha 03 de mayo del 2024.
5. Que reconoce la existencia de un adeudo a su favor por parte de "LA UNIIVERSIDAD" por la cantidad total de \$701,849.55 (setecientos un mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 55/100 M.N.), por concepto de la reparación de los daños del Edificio de Rectoría de "LA UNIVERSIDAD", con número de siniestro GMXC240001893, debidamente descrito en los Antecedentes de este convenio.
6. Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en [REDACTED]

III.- DECLARAN AMBAS PARTES

ÚNICO. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y manifiestan estar de acuerdo con obligarse, conviniendo en celebrar el presente instrumento jurídico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto el reconocimiento del adeudo por parte de "LA UNIVERSIDAD" hacia "LA EMPRESA", por concepto de la reparación de los daños del Edificio de Rectoría de "LA UNIVERSIDAD", con número de siniestro GMXC240001893; así como establecer el procedimiento del pago que "LA UNIVERSIDAD" realizará a entera satisfacción de "LA EMPRESA".

SEGUNDA. DEL PAGO. Derivado del reconocimiento de adeudo establecido en la Cláusula anterior, "LAS PARTES" acuerdan que "LA UNIVERSIDAD" realizará el pago en favor de "LA EMPRESA" por la cantidad de \$701,849.55 (setecientos un mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 55/100 M.N.) IVA incluido.

Lo anterior, en virtud del reconocimiento al que hace mención el apartado de Antecedentes del presente instrumento, en el que "LA UNIVERSIDAD" determinó la existencia de evidencia del servicio prestado por "LA EMPRESA" para la reparación de los daños del siniestro GMXC240001893; así como la autorización para el inicio del trámite de pago.

La documentación comprobatoria que avala la prestación de dichos servicios se encuentra resguardada por el Departamento de Bienes Patrimoniales de "LA UNIVERSIDAD".

TERCERA.- FORMA DE PAGO. Las partes acuerdan que “LA UNIVERSIDAD” finiquitará a “LA EMPRESA”, el adeudo establecido en la Cláusula Segunda, es decir; la cantidad total de **\$701,849.55 (setecientos un mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 55/100 M.N.) IVA incluido**, de acuerdo con la suficiencia presupuestal del Departamento de Bienes Patrimoniales, así como de conformidad a los trámites administrativos que para tal efecto se generen, sin que la fecha de pago exceda del 31 de agosto del 2024.

Para efectos de lo anterior, “LA UNIVERSIDAD”, por conducto de la Dirección Administrativa, previo al trámite de solicitud del Departamento de Bienes Patrimoniales, realizará el pago correspondiente a través de transferencia bancaria a la cuenta que para tal efecto determine “LA EMPRESA”.

CUARTA.- PRESENTACIÓN DEL COMPROBANTE. Para que “LA UNIVERSIDAD” efectúe el pago referido en la Cláusula Segunda, se requerirá de la previa presentación por parte de “LA EMPRESA” del Comprobante Fiscal Digita por Internet (CFDI) correspondiente, que ampare el monto total antes referido. Dicho comprobante deberá reunir los requisitos y disposiciones legales y fiscales aplicables y vigentes que exige la ley, a entera satisfacción de “LA UNIVERSIDAD”.

QUINTA.- VIGENCIA. Este convenio iniciará su vigencia a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta que “LA UNIVERSIDAD” realice el pago íntegro a “LA EMPRESA” de la cantidad señalada en la Cláusula Segunda del presente contrato, sin que exceda del 31 de agosto del 2024.

SEXTA.-TERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN. “LA EMPRESA” renuncia de manera expresa y definitiva a cualquier acción legal, reclamo, demanda o procedimiento judicial o extrajudicial en contra de “LA UNIVERSIDAD” con relación al objeto del presente convenio, toda vez que signa el presente instrumento de entera conformidad, ya que se da por cumplimentada la obligación que tenía “LA UNIVERSIDAD”.

SÉPTIMA.- COMUNICACIONES. Todas las notificaciones o avisos de carácter técnico y legal que deseen hacer “LAS PARTES” en virtud de este convenio serán por escrito y en los domicilios establecidos en el Capítulo de Declaraciones. Un aviso se considerará efectivo contra la recepción confirmada por la parte receptora.

OCTAVA.- LOGOTIPOS OFICIALES. “LAS PARTES” se obligan a respetar los logotipos oficiales de la otra parte o de los terceros. Asimismo, queda expresamente estipulado que “LAS PARTES” no podrán usar los logotipos de la otra parte o de los terceros, salvo lo estipulado estrictamente en el presente instrumento.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD. En caso de que “LAS PARTES” se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto del presente convenio se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de “las partes”.

No se considerará como información confidencial:

- a) La que sea del dominio público;
- b) La que “LAS PARTES” tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente;

X

- c) Aquella que siendo propiedad de **"LAS PARTES"** consientan expresamente por escrito que se comunique a terceros o se haga pública.

"LAS PARTES" se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

DÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, **"LAS PARTES"** se obligan a tratar los datos personales que hayan obtenido como resultado de la ejecución de este convenio, conforme a los principios que se establecen los ordenamientos legales antes citados.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES. El presente convenio constituye un acuerdo completo entre **"LAS PARTES"** con relación con su objeto, y no podrá ser modificado si no mediante instrumento por escrito firmado por los responsables autorizados por cada una de **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA SEGUNDA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Cada una de **"LAS PARTES"** se obliga, bajo su más estricta responsabilidad, a poner a la otra parte, así como a cualquiera de sus subsidiarias y afiliadas, libre y a salvo de cualquier reclamación relacionada con la Ley Federal del Trabajo; la Ley del Seguro Social; la Legislación del INFONAVIT; la Legislación Fiscal o Tributaria; Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua o cualquier otra disposición legal vigente en la cual se encuentre involucrada la persona o personas físicas que bajo su dependencia y subordinación, participen en el objeto del presente convenio, ya que no existirá, de ninguna manera, relación individual de trabajo; convenio individual de trabajo; subordinación jurídica; ni vínculo alguno de derecho laboral entre **"LA UNIVERSIDAD"** y **"LA EMPRESA"** o las personas físicas que participen en este convenio por parte de cada una de ellas; por lo mismo, queda expresamente establecido que dicha persona o personas físicas son trabajadores exclusivos al servicio y subordinación de la parte a la que pertenezcan y por ello la totalidad de los sueldos o salarios, prestaciones laborales y demás prestaciones o indemnizaciones a que esta persona o personas físicas tuvieran derecho, serán responsabilidad única y exclusiva de la parte con la que cuentan con un vínculo laboral, quien será el único patrón y el único responsable frente a la persona o personas físicas mencionadas, en virtud de que cuenta con elementos propios y suficientes para realizar el objeto del presente convenio y hacer frente a las obligaciones laborales que pudiese llegar a tener, derivadas de la celebración de este instrumento.

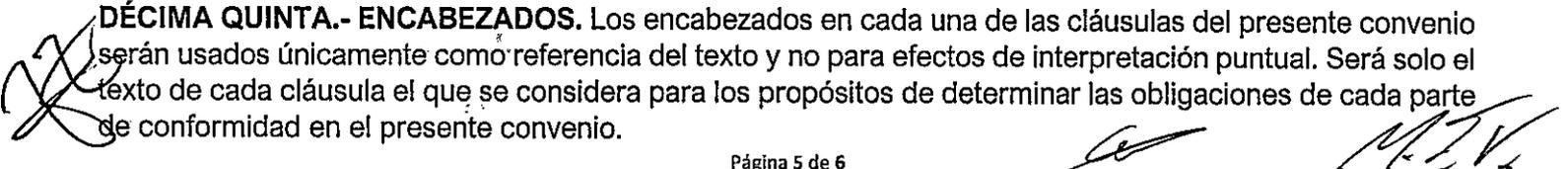
Cada una de **"LAS PARTES"** se obliga a cumplir puntualmente con todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas de los ordenamientos legales anteriormente citados, asimismo se obliga a mantener afiliados a sus trabajadores al régimen de seguridad social que corresponda.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS. **"LAS PARTES"** se obligan a no ceder, transmitir o gravar a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este convenio, sin previa aprobación expresa y por escrito de su contraparte. El incumplimiento de lo estipulado en la presente cláusula, dará lugar a que la parte que incumplió asuma de manera unilateral las responsabilidades que surgieran con terceros, librando de cualquier responsabilidad a la contraparte.

DÉCIMA CUARTA.- ACUERDO DE VOLUNTADES. **"LAS PARTES"** manifiestan y reconocen que el presente convenio constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

DÉCIMA QUINTA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia del texto y no para efectos de interpretación puntual. Será solo el texto de cada cláusula el que se considera para los propósitos de determinar las obligaciones de cada parte de conformidad en el presente convenio.

X



DÉCIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN Y CONTROVERSIAS. El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que en caso de surgir algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del mismo, "**LAS PARTES**" lo resolverán de común acuerdo y en caso de no resolverse, están de acuerdo a someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Chihuahua.

LEÍDO que fue por las partes el presente Convenio y enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman por cuadruplicado el día 25 de junio del 2024, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**



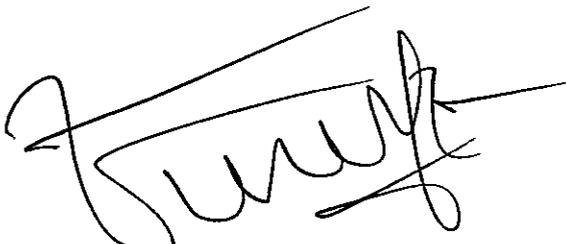
LIC. ALBERTO ELOX ESPINO DICKENS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL

**POR MATERIALES Y SERVICIOS
PRODUCTIVOS, S.A. DE C.V.**



LIC. EFRAÍN MANUEL MARTÍNEZ LOM
APODERADO LEGAL

TESTIGOS



LIC. VALENTÍN TREVIZO RODRÍGUEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE BIENES PATRIMONIALES



LIC. MARIANO TORRES VEGA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE
CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y PAGO, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y MATERIALES Y SERVICIOS PRODUCTIVOS, S.A. DE C.V., EN FECHA 25 DE JUNIO DE 2024.
CONSTE.-----